

PUBLICACIÓN DE AVISO
No. 1076 DEL 12 OCT 2017

Bogotá, D.C.

Señores

MARIA CLAUDINA VÁSQUEZ
HANPS FREDERICK PERDOMO BASTOS
ERIKA LORENA PERDOMO BASTOS
ERNESTO QUIROZ MERLANO
FRANCISCO JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ
Transversal 11 A No. 12-20 Frente al Polideportivo
Tel 3174899984
Puerto Salgar -Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VIII – TRANSVERSAL
RÍO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución
No. 1234 del 31 de agosto de 2017. Predio KC-021

En razón a que los oficios de citación No. 2017-604-029811-1, 2017-604-029813-1, 2017-604-029812-1 y 2017-604-029810-1 del 13 de septiembre de 2017, enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura por la Concesionaria RUTA DEL SOL, a través del cual se les solicitó comparecer a notificarse de la Resolución No. 1234 del 31 de agosto, enviada por correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A-472, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1234 del 31 de agosto de 2017 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO I KORAN-CAÑO ALEGRE”. Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno¹ de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

¹ Resolución 955 de 23 de junio de 2016. “(...) Artículo Primero: Delegar en el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno las siguientes funciones específicas, relacionadas con la gestión predial a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 6. La suscripción de la resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial y administrativa, la imposición de servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, así como las resoluciones mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos de la Entidad en desarrollo del agotamiento del procedimiento administrativo. (...)”

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
XIOMARA JURIS JIMENEZ
Coordinadora del GIT Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a los señores **MARIA CLAUDINA VASQUEZ, HANPS FREDERICK PERDOMO BASTOS, ERIKA LORENA PERDOMO BASTOS, ERNESTO QUIROZ MERLANO Y FRANCISCO JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ**, propietarios del predio identificado con la ficha predial No. **KC-021** del 01 de agosto de 2010, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **162-9346** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral No. **000200040021000**, de la Resolución No. 1234 del 31 de agosto de 2017, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal a los propietarios mediante los oficios No. 2017-604-029811-1, 2017-604-029813-1, 2017-604-029812-1 y 2017-604-029810-1 del 13 de septiembre de 2017, enviados por correo certificado especial de la Empresa de Correos 472, sin que se hayan presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 1234 del 31 de agosto de 2017, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1234 del 31 de agosto de 2017, contenida en diez (10) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 13 OCT 2017 A LAS 7:30 A.M. DESFIADO EL 20 OCT 2017 A LAS 5:30 P.M.


XIOMARA JURIS JIMENEZ
Coordinadora del GIT Predial

Anexo Resolución 1234 del 31 de agosto de 2017 en diez (10) folios
Proyecto: Natalia Hoyos Ramírez – Abogada Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Predial
Revisó:

028
11-02-17

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NUMERO 1234 DE 2017

131160.2017)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL - SECTOR 2 TRAMO I KORAN - CAÑO ALEGRE.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGO Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **RUTA DEL SOL - SECTOR 2 – (Tramo I KORAN - CAÑO ALEGRE)**).

Página 2 de 19

los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, se celebró el contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, cuyo objeto es: "(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector".

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 2 – Tramo I KORAN - CAÑO ALEGRE.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol – Sector 2 – Tramo I KORAN - CAÑO ALEGRE, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. KC-021 del 01 de agosto de 2010, con un área requerida de terreno de VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (23.133,17 m2) determinada por las abscisas: INICIAL K45+267.82 D Y FINAL K45+770.12 D, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "TIERRA GRATA", identificado con la referencia catastral No. 000200040021000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-9346 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas; predio ubicado en la vereda Guarumo del Municipio de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: NORTE: En longitud de 28,78m con predio de SOCIEDAD INMOBILIARIA CIFUENTES

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **RUTA DEL SOL - SECTOR 2 -- (Tramo I KORAN - CAÑO ALEGRE).**

Página 3 de 19

Y CIA. **ORIENTE:** En longitud de 497,09 m con predio de ALBA NUBIA RIVERA SAENZ Y OTROS (mismo predio). **SUR.** En longitud de 38,54 m con ENTRADA VEREDA LA VIUDA. **OCCIDENTE:** En longitud de 496,88 m con VÍA PUERTO SALGAR - PUERTO BOYACÁ.

La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

Descripción	Cantidad	Unidad
Pozo de almacenamiento de agua en tubo de cemento de 6 mt de profundidad D= 1.20	7,2 ✓	M3 ✓
Enramada en madera chicala y cubierta en zinc, pisos en tierra	45,4 ✓	M2
Construcción 1 – casa muros de madera, piso en cemento, cubierta en zinc, estructura en pino	24 ✓	M2
Poste de energía	1 ✓	UN
Columna de 0,25x0,25 en cemento y varilla para soporte de tanque de almacenamiento h= 3,20	1 ✓	UN
Alcantarilla interna para desagüe (Tubo de 24")	2 ✓	UN
Tubo galvanizado para desagüe	1 ✓	UN
Vallado artificial de drenaje interno	496 ✓	ML
Portada con portón en hierro, bases en cemento de 6 mt de longitud	1 ✓	UN
Alberca de 1.55x1.00x0.62	0,96 ✓	M3
Construcción 2 muro en ladrillo y pañete, piso en cemento 1,57x1,23	1,93 ✓	M2
Camino de acceso conformado en recebo y tierra	135,73 ✓	M2
Cerca 1, 2 y 3 internas con postes en madera y tres hilos de alambre de púas	139,84 ✓	ML
Puerta en madera de una hoja y cuatro paralelos transversales h= 1,2 ml, columnas laterales en madera h=1.5 ml	2,00 ✓	ML

Cultivos y especies:

Descripción	Cantidad	Unidad
Guayaba d=0,3	4 ✓	UN
Totumo d=0,3	3 ✓	UN
Dinde d=0,3	8 ✓	UN
Chitate d=0,3	2 ✓	UN
Guanábano; d=0,3	4 ✓	UN
Mataratón d=0,3	3 ✓	UN
Payandé d=0,6	6 ✓	UN
Igua d=0,6	6 ✓	UN
Limón d=0,2	5 ✓	UN
Teca d=0,4	64 ✓	UN
Guarumo d=0,3	11 ✓	UN
Tachuelo d=0,4	1 ✓	UN
Mango d=0,5	6 ✓	UN
Guamo d=0,4	1 ✓	UN
Ceiba d=0,6	4 ✓	UN

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL - SECTOR 2 – (Tramo I KORAN - CAÑO ALEGRE).

Plátano d=0,4	132 /	UN
Yuca d=0,1	280 /	UN
Aguacate d=0,3	1 /	UN
Papayo d=0,3	7 /	UN
Piña d=0,3	52 /	UN
Noni d=0,3	1 /	UN
Almendra d=0,3	3 /	UN
Pastos Angletón - India	16302,54 /	M2

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que de la identificación jurídica del predio y el estudio de su tradición, determinó que los propietarios adquirieron el inmueble a título de adjudicación efectuada por el INCODER mediante Resolución 000166 del 17 de mayo de 2005, registrada en la anotación 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 162-9346 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, aclarada mediante resolución 000028 del 01 de febrero de 2011, registrada en la anotación 21 del mismo folio. A continuación, se indican los propietarios del predio denominado "Tierra Grata".

NOBRE PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN
MAXIMILIANO OSORIO ROA /	7.708.933
SANDRA MILENA CAPERA CORREA /	52.782.071
JAIME ORTIZ DIAZ /	3.042.245
ANA JOVITA AZA DE ORTIZ /	20.611.443
ERNESTO QUIROZ MERLANO /	7.247.936
MARIA CLAUDINA VASQUEZ BERNAL /	20.409.811
JOSE ALPIDIO RENDÓN PATIÑO /	10.164.039
MARIA RUTH HERRERA CARDONA /	25.140.782
EMEIRO SALAS ROJAS /	17.653.101
CLAUDIA MARCELA PRETEL LOZADA /	40.783.629
BLANCA ELOINA RAYO TRIANA /	20.829.076
PABLO EMILIO OLAYA LUNA /	3.131.575
FRANCISCO JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ /	2.835.613
MARLENY MONROY DE PEREZ /	24.706.948
OCTAVIO DE JESUS QUINTERO CASTRO /	8.459.707
MYRIAM DEL SOCORRO QUINTERO CANO /	39.167.221

12

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL - SECTOR 2 – (Tramo I KORAN - CAÑO ALEGRE).

	JOSE GERMAN RUEDA PADILLA ✓	10.177.504	
	LUZ MILA REYES LINARES ✓	30.349.714	
	FRAY ANTONIO GARCIA ✓	70.728.564	
	MARIA EUGENIA SANCHEZ HERNANDEZ ✓	43.464.127	
	JORGE WILFOR HURTADO ✓	10.187.670	
	NANCY OVALLE DIAZ ✓	1.054.542.951	
	JOSE ARLEY ORTIZ CAÑAS ✓	10.170.565	
	MARIA DEISY ESCOBAR RAMIREZ ✓	24.711.846	
	DANIEL CALVO ALARCON ✓	3.133.356	
	SANDRA MILENA PAVÁN MARULANDA ✓	24.646.510	
	RAMON TOVAR BUSTOS ✓	10.172.156	
	CECILIA ALARCON ✓	30.346.635	
	HECTOR VILLEGAS ✓	10.161.621	
	FABIOLA ESPEJO ARCENAGAS ✓	24.709.845	
	AMALIA MARTINEZ LÓPEZ (Fallecido) ✓	24.705.417	
	GILBERTO RUBIO (Fallecido) ✓	1.298.200	
	MAURICIO SAENZ TRUJILLO ✓	11.315.384	
	FRANCELINA CARRILLO QUEVEDO ✓	39.804.330	
	BLANCA GLADIS HERRERA ✓	46.644.933	
	FERNANDO MOLANO ORDOÑEZ ✓	10.166.090	
	OLGA LUCIA RAMIREZ HERNÁNDEZ ✓	20.828.971	
	JAIME RUIZ SOTO ✓	3.130.972	
	NINI JHOANA MUÑOZ ORTIZ ✓	20.829.859	
	JOSE FRANCISCO ZARATE SABRICA ✓	10.158.147	
	CONSUELO RIVERA SAENZ ✓	30.347.160	
	JOSE EDELVIN MUÑOZ SANTIBAÑEZ	354.420	
	ALBA NUBIA RIVERA SAENZ ✓	30.347.377	
	JOSE HELI OJEDA PARRA ✓	4.190.894	
	MARIA LUISA OSORIO DE OJEDA ✓	41.708.852	
	HENRY HERNANDEZ LOZANO ✓	10.164.141	

106

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **ruta del sol - SECTOR 2 – (Tramo I KORAN - CAÑO ALEGRE)**."

EDINSON MENDOZA SALDAÑA (Fallecido) ✓	10.176.329
RODRIGO AMAYA SILVA ✓	10.168.969
MARTHA INES VIRGEN PRADO ✓	43.590.225
URIEL CORTES DE LOS RIOS ✓	10.169.687
ALEXANDRA RESTREPO YEPES ✓	65.710.758
CARLOS GERMÁN TRUJILLO BASTOS ✓	10.182.217
IVAN RUBIO RODRÍGUEZ ✓	10.168.233
GLORIA AMPARO TRUJILLO NAVARRO ✓	30.341.145
FABIO HUMBERTO BASTO ORJUELA ✓	10.175.926
MILENY QUINTERO PATIÑO ✓	24.716.370
EDGAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ ✓	10.174.604
MARIA ESMERALDA CORTES GONZÁLEZ ✓	30.350.754
LUIS EDUARDO GOMEZ BASTOS ✓	10.168.713
SANDRA MARIA MELO DELGADO ✓	30.343.757
MARIA EUGENIA GONZÁLEZ MANCIPE ✓	3.349.731
MARIA TERESA RODRÍGUEZ DE ROMERO ✓	24.703.542
HERNANDO ANCIZAR PERDOMO SEPÚLVEDA ✓ (Fallecido)	10.171.542
BETTY BASTO ORJUELA ✓	30.345.220

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución INCODER No. 000166 del 17 de mayo de 2005, de la siguiente manera: **"Punto de Partida:** Se toma como punto de partida el mojón número 1 ubicado al noroeste con coordenadas geográficas N= 1'106.103, E= 939.261; donde concurren las colindancias de: Autopista Bogotá – Medellín, Hacienda Cerro Gacho y el predio que se asigna. COLINDA ASÍ: **Norte:** - Hacienda Cerro Gacho en distancia de 4.183,62 metros del mojón No. 1 al mojón No. 2. **Este:** - Hacienda El Rancho en distancia 2.551,57 metros del mojón No. 2 al mojón No. 3. **Suroeste:** - Hacienda El Rancho en distancia 1101,18 metros del mojón No. 4 al mojón No. 5. Se continúa con carretable veredal en distancia 2.140,13 metros del mojón No. 5 al mojón No. 6. **Oeste:** - Autopista Bogotá – Medellín en distancia de 496,4 metros del mojón No. 6 al mojón No. 1 punto de partida y encierra."

18

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL - SECTOR 2 – (Tramo I KORAN - CAÑO ALEGRE)."

Página 7 de 19

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-9346 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, sobre el predio recaen los siguientes gravámenes:

1. **SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE**, constituida a favor de la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL**, según Escritura Pública No. 919 del 27 de julio de 1995, otorgada por la Notaría Única de Guaduas, según anotación No. 3. Posteriormente cedida a la **EMPRESA COLOMBIANA DE GAS ECOGAS** mediante oficio S/N del 23 de octubre de 1998, según anotación No. 5 del folio. Posteriormente cedida a la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP** mediante escritura pública No. 1393 del 18 de marzo de 2010 otorgada por la Notaría 7ª de Bucaramanga, según la anotación No. 18 del folio.
2. **CONDICIÓN RESOLUTORIA** (Prohibición de enajenar sin autorización expresa del INCODER) durante los doce (12) años siguientes a la expedición de la resolución 000166 del 17 de mayo de 2005, por la que se hizo adjudicación del predio, según la anotación No. 16 del folio.
3. **EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES – DERECHO DE CUOTA**, impuesto por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** contra el señor **JOSE EDELVIN MUÑOZ SANTIBÁÑEZ** mediante Resolución 20120206000367 del 24 de septiembre de 2012, según anotación No. 28 del folio.

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **LONJA NACIONAL DE INGENIEROS AVALUADORES**, el avalúo Comercial No. PS-034 del 29 de octubre de 2010, determinando la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$158.127.357.00)** en virtud de la ficha predial del 22 de agosto de 2013, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

Terreno	23133,17	m2	\$	5.290	\$	122.374.469 ✓
Pozo de almacenamiento de agua en tubo de cemento de 6m de profundidad D= 1.20	7,2	m3	\$	288.145	\$	2.074.644 ✓
Enramada en madera chicala y cubierta de zinc, pisos en tierra	45,4	m2	\$	13.014	\$	590.836 ✓
Construcción 1. Casa muros madera, piso en cemento, cubierta en zinc estructura en pino	24	m2	\$	84.450	\$	2.026.800 ✓
Poste de energía	1	und.	\$	270.000	\$	270.000 ✓
Columna de 0,25 x 0,25 en cemento y varilla para soporte de tanque de almacenamiento 3,20 de altura	1	und.	\$	234.000	\$	234.000 ✓
Alcantarilla interna para desagüe (tubo de 24 ")	2	und.	\$	611.070	\$	1.222.140 ✓
Tubo galvanizado para desagüe	1	und.	\$	392.640	\$	392.640 ✓
Vallado artificial de drenaje interno	496	Ml	\$	5.518	\$	2.736.928 ✓
Portada con portón en hierro, bases en cemento de 6m de longitud	1	und.	\$	1.024.050	\$	1.024.050 ✓
Alberca de 1,55 x 1,00 x 0,62	0,96	m3	\$	310.653	\$	298.227 ✓
Construcción 2. Muro en ladrillo Y pañete piso en cemento de 1,57 x 1,23	1,93	m2	\$	74.000	\$	142.820 ✓
Camino de acceso conformado en recebo y tierra	135,73	m2	\$	32.500	\$	4.411.225 ✓
Cercas 1, 2, y 3 internas con postes en madera y tres hilos de alambre de púas	139,84	Ml	\$	11.500	\$	1.608.160 ✓

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **RUTA DEL SOL - SECTOR 2 – (Tramo I KORAN - CAÑO ALEGRE)**.

Página 8 de 19

Portada de acceso2. En madera de una hoja y cuatro pares transversales h= 1,2 ml, columnas laterales en madera h= 1.5 ml	2	m2	\$	84.355	\$	168.710 ✓
Guayaba	4	und.	\$	180.000	\$	720.000 ✓
Totumo	3	und.	\$	120.000	\$	360.000 ✓
Dindé	8	und.	\$	105.000	\$	840.000 ✓
Chitate	2	und.	\$	60.000	\$	120.000 ✓
Guanabano	4	und.	\$	180.000	\$	720.000 ✓
Mataratón	3	und.	\$	50.000	\$	150.000 ✓
Payandé	6	und.	\$	56.000	\$	336.000 ✓
Igua	6	und.	\$	126.000	\$	756.000 ✓
Limón	5	und.	\$	180.000	\$	900.000 ✓
Teca	64	und.	\$	60.000	\$	3.840.000 ✓
Guarumo	11	und.	\$	35.000	\$	385.000 ✓
Tachuelo	1	und.	\$	150.000	\$	150.000 ✓
Mango	6	und.	\$	126.000	\$	756.000 ✓
Guamo	1	und.	\$	120.000	\$	120.000 ✓
Ceiba	4	und.	\$	100.000	\$	400.000 ✓
Plátano	132	und.	\$	20.000	\$	2.640.000 ✓
Yuca	280	und.	\$	-	\$	-
Aguacate	1	und.	\$	140.000	\$	140.000 ✓
Papayo	7	und.	\$	12.600	\$	88.200 ✓
Piña	52	und.	\$	25.000	\$	1.300.000 ✓
Noni	1	und.	\$	120.000	\$	120.000 ✓
Almendro	3	und.	\$	150.000	\$	450.000 ✓
Pasto angletón India	16302,54	m2	\$	200	\$	3.260.508 ✓
TOTAL						\$ 158.127.357 ✓

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a través de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 y con base en el avalúo Corporativo PS-034 del 29 de octubre de 2010, formuló Oferta Formal de Compra a los propietarios, mediante el oficio CRS-OFC-41-03/11/2010, la cual fue notificada personalmente a los siguientes propietarios:

NOMBRE PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN- C.C.	NOTIFICACION	FECHA DEL ACTA
MAXIMILIANO OSORIO ROA	7.708.933	PERSONAL ✓	18/11/2010
SANDRA MILENA CAPERA CORREA	52.782.071	PERSONAL ✓	19/11/2010
JAIME ORTIZ DIAZ	3.042.245	PERSONAL ✓	03/11/2010
ANA JOVITA AZA DE ORTIZ	20.611.443	PERSONAL ✓	03/11/2010
ERNESTO QUIROZ MERLANO	7.247.936	PERSONAL ✓	09/11/2010
MARIA CLAUDINA VASQUEZ BERNAL	20.409.811	PERSONAL ✓	09/11/2010
JOSE ALPIDIO RENDÓN PATIÑO	10.164.039	PERSONAL ✓	19/11/2010
MARIA RUTH HERRERA CARDONA	25.140.782	PERSONAL ✓	09/11/2010
EMEIRO SALAS ROJAS	17.653.101	PERSONAL ✓	09/11/2010
CLAUDIA MARCELA PRETEL LOZADA	40.783.629	PERSONAL ✓	09/11/2010

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL - SECTOR 2 – (Tramo I KORAN - CAÑO ALEGRE).

Página 9 de 19

BLANCA ELIOINA RAYO TRIANA	20.829.076	PERSONAL /	09/11/2010
PABLO EMILIO OLAYA LUNA	3.131.575	PERSONAL /	09/11/2010
FRANCISCO JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ	2.835.613	PERSONAL /	09/11/2010
MARLENY MONROY DE PEREZ	24.706.948	PERSONAL /	09/11/2010
OCTAVIO DE JESUS QUINTERO CASTRO	8.459.707	PERSONAL	19/11/2010
MYRIAM DEL SOCORRO QUINTERO CANO	39.167.221	PERSONAL	09/11/2010
JOSE GERMAN RUEDA PADILLA	10.177.504	PERSONAL	09/11/2010
LUZ MILA REYES LINARES	30.349.714	PERSONAL /	09/11/2010
FRAY ANTONIO GARCIA	70.728.564	PERSONAL /	09/11/2010
MARIA EUGENIA SANCHEZ HERNANDEZ	43.464.127	PERSONAL /	09/11/2010
JORGE WILFOR HURTADO	10.187.670	PERSONAL /	09/11/2010
JOSE ARLEY ORTIZ CAÑAS	10.170.565	PERSONAL /	09/11/2010
MARIA DEISY ESCOBAR RAMIREZ	24.711.846	PERSONAL /	09/11/2010
DANIEL CALVO ALARCON	3.133.356	PERSONAL /	09/11/2010
SANDRA MILENA PAYÁN MARULANDA	24.646.510	PERSONAL /	09/11/2010
RAMON TOVAR BUSTOS	10.172.156	PERSONAL /	09/11/2010
CECILIA ALARCON	30.346.635	PERSONAL /	09/11/2010
HECTOR VILLEGAS	10.161.621	PERSONAL /	09/11/2010
FABIOLA ESPEJO ARCIENAGAS	24.709.845	PERSONAL /	09/11/2010
AMALIA MARTINEZ LÓPEZ	24.705.417	PERSONAL /	19/11/2010
MAURICIO SAENZ TRUJILLO	11.315.384	PERSONAL /	30/11/2010
FRANCELINA CARRILLO QUEVEDO	39.804.330	PERSONAL /	30/11/2010
BLANCA GLADIS HERRERA	46.644.933	PERSONAL /	09/11/2010
FERNANDO MOLANO ORDOÑEZ	10.166.090	PERSONAL /	09/11/2010
JAIME RUIZ SOTO	3.130.972	PERSONAL /	09/11/2010
NINI JHOANA MUÑOZ ORTIZ	20.829.859	PERSONAL /	09/11/2010
JOSE FRANCISCO ZARATE SABRICA	10.158.147	PERSONAL /	09/11/2010
CONSUELO RIVERA SAENZ	30.347.160	PERSONAL /	09/11/2010
JOSE EDELVIN MUÑOZ SANTIBÁÑEZ	354.420	PERSONAL /	09/11/2010

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **RUTA DEL SOL - SECTOR 2 – (Tramo I KORAN - CAÑO ALEGRE)**.

Página 10 de 19

ALBA NUBIA RIVERA SAENZ	30.347.377	PERSONAL /	09/11/2010
JOSE HELI OJEDA PARRA	4.190.894	PERSONAL /	29/11/2010
MARIA LUISA OSORIO DE OJEDA	41.708.852	PERSONAL /	29/11/2010
HENRY HERNANDEZ LOZANO	10.164.141	PERSONAL /	09/11/2010
EDINSON MENDOZA SALDAÑA	10.176.329	PERSONAL /	09/11/2010
RODRIGO AMAYA SILVA	10.168.969	PERSONAL /	29/11/2010
MARTHA INES VIRGEN PRADO	43.590.225	PERSONAL /	09/11/2010
URIEL CORTES DE LOS RIOS	10.169.687	PERSONAL /	29/11/2010
ALEXANDRA RESTREPO YEPES	65.710.758	PERSONAL /	09/11/2010
CARLOS GERMÁN TRUJILLO BASTOS	10.182.217	PERSONAL /	09/11/2010
IVAN RUBIO RODRÍGUEZ	10.168.233	PERSONAL /	09/11/2010
GLORIA AMPARO TRUJILLO NAVARRO	30.341.145	PERSONAL /	09/11/2010
FABIO HUMBERTO BASTO ORJUELA	10.175.926	PERSONAL /	09/11/2010
MILENY QUINTERO PATIÑO	24.716.370	PERSONAL /	29/11/2010
MARIA ESMERALDA CORTES GONZÁLEZ	30.350.754	PERSONAL /	09/11/2010
LUIS EDUARDO GOMEZ BASTOS	10.168.713	PERSONAL /	09/11/2010
SANDRA MARIA MELO DELGADO	30.343.757	PERSONAL /	29/11/2010
MARIA EUGENIA GONZÁLEZ MANCIPE	3.349.731	PERSONAL /	29/11/2010
MARIA TERESA RODRÍGUEZ DE ROMERO	24.703.542	PERSONAL /	09/11/2010
BETTY BASTO ORJUELA	30.345.220	PERSONAL /	09/11/2010

De igual manera, mediante edicto fijado el 20 de enero de 2010 en un lugar visible de la oficina de la concesionaria Ruta del Sol S.A.S. ubicada en la carrera 2 No. 19-11 de La Dorada Caldas y desfijado el 03 de febrero de 2011, se notificó a los señores:

NOMBRE PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN- C.C.	NOTIFICACION
NANCY OVALLE DIAZ	1.054.542.951	EDICTO /
GILBERTO RUBIO	1.298.200	EDICTO /
OLGA LUCIA RAMIREZ HERNÁNDEZ	20.828.971	EDICTO /

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **RUTA DEL SOL - SECTOR 2 – (Tramo I KORAN - CAÑO ALEGRE).**"

Página 11 de 19

EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ	10.174.604	EDICTO ✓
HERNANDO ANCIZAR PERDOMO SEPÚLVEDA	10.171.542 (fallecido)	EDICTO

El oficio de oferta Formal de Compra CRS-OFC-41-03/11/2010 fue debidamente inscrita en la anotación No. 22 del folio 162-9346 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

Que entre la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y la señora Alba Nubia Rivera Sáenz en calidad de propietaria y en representación del 97,3% de la propiedad, es decir, 62 comuneros de los 64 del predio denominado "Tierra Grata", el 17 de marzo de 2011 celebró contrato de promesa de compraventa sobre la franja de terreno requerida, exceptuando a los copropietarios ERNESTO QUIROZ MERLANO y MARIA CLAUDINA VASQUEZ BERNAL identificados con las cédulas de ciudadanía No. 7.247.936 y 20.409.811.

Que en el parágrafo de la cláusula Séptima del contrato de promesa de compraventa se estipuló el valor del contrato, señalando:

"(...) PARAGRAFO: El valor total a pagar es el equivalente al 97.3% sobre el valor del avalúo, o sea la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (153.857.918,36) MONEDA CORRIENTE, quedando pendiente el 2.7% del valor total o sea la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.269.438,64) MONEDA CORRIENTE, que corresponde a los señores ERNESTO QUIROZ MERLANO y MARIA CLAUDINA VASQUEZ BERNAL, quienes manifestaron la no aceptación de la oferta de compra (...)"

Que mediante acta calendarada 17 de marzo de 2011, la señora Alba Nubia Rivera Sáenz hizo entrega del predio en la proporción que representaba (97.3% de la propiedad).

Que la Concesionaria, en cumplimiento de lo pactado en la "CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO" canceló el 25 de marzo de 2011, a los promitentes vendedores, una suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$95.391.909,38)** correspondiente al 62% sobre el valor total a pagar por el derecho de cuota de 97.3% prometido en venta, de acuerdo a la certificación expedida por FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. con fecha 26 de septiembre de 2016, actuando como vocera y administradora del Fideicomiso Ruta del Sol Sector 2.

Que de igual manera, la Concesionaria canceló un segundo contado correspondiente a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.198.304)**, mediante la orden de pago No. 4341 del comprobante de causación calendarado 23 de marzo de 2012, realizado a título de anticipo para el pago de impuestos al municipio de Puerto Salgar.

Que mediante escritura pública 1501 del 08 de agosto de 2012, aclarada mediante escritura pública 1664 del 30 de agosto de 2012, otorgadas por la Notaría Única de La Dorada Caldas y registradas en las anotaciones 26 y 27 del folio de matrícula inmobiliaria No. 162-9346, respectivamente, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. en virtud de la delegación conferida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA mediante el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, adquirió 58 derechos de cuota respecto del área de terreno requerida según ficha predial KC-021 de los siguientes copropietarios:

ALBA NUBIA RIVERA SAENZ ✓
MAXIMILIANO OSORIO ROA ✓

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **ruta del sol - SECTOR 2 – (Tramo I KORAN - CAÑO ALEGRE)**.

SANDRA MILENA CAPERA CORREA /	
JAIME ORTIZ DIAZ /	
ANA JOVITA AZA DE ORTIZ /	
JOSE ALPIDIO RENDÓN PATIÑO /	
MARIA RUTH HERRERA CARDONA /	
CLAUDIA MARCELA PRETEL LOZADA /	
BLANCA ELOINA RAYO TRIANA	
EMEIRO SALAS ROJAS	
PABLO EMILIO OLAYA LUNA	
MARLENY MONROY DE PEREZ /	
OCTAVIO DE JESUS QUINTERO CASTRO /	
MYRIAM DEL SOCORRO QUINTERO CANO /	
JOSE GERMAN RUEDA PADILLA /	
LUZ MILA REYES LINARES /	
FRAY ANTONIO GARCIA /	
MARY EUGENIA SANCHEZ HERNANDEZ /	
JORGE WILFOR HURTADO /	
NANCY OVALLE DIAZ /	
JOSE ARLEY ORTIZ CAÑAS /	
MARIA DEISY ESCOBAR RAMIREZ /	
DANIEL CALVO ALARCON /	
SANDRA MILENA PAYÁN MARULANDA /	
RAMON TOVAR BUSTOS /	
CECILIA ALARCON /	
HECTOR VILLEGAS /	
FABIOLA ESPEJO ARCENAGAS /	
AMALIA MARTINEZ LÓPEZ /	
MAURICIO SAENZ TRUJILLO	
FRANCELINA CARRILLO QUEVEDO /	
BLANCA GLADIS HERRERA /	
FERNANDO MOLANO ORDOÑEZ /	
OLGA LUCIA RAMIREZ HERNÁNDEZ /	
JAIME RUIZ SOTO /	
NINI JHOANA MUÑOZ ORTIZ /	
JOSE FRANCISCO ZARATE SABRICA /	
CONSUELO RIVERA SAENZ /	
JOSE EDELVIN MUÑOZ SANTIBAÑEZ /	
JOSE HELI OJEDA PARRA /	
MARIA LUISA OSORIO DE OJEDA /	

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vital: **RUTA DEL SOL - SECTOR 2 – (Tramo I KORAN - CAÑO ALEGRE)**.

Página 13 de 19

HENRY HERNANDEZ LOZANO	/
RODRIGO AMAYA SILVA	/
MARTHA INES VIRGEN PRADO	/
URIEL CORTES DE LOS RIOS	/
ALEXANDRA RESTREPO YEPES	/
CARLOS GERMÁN TRUJILLO BASTOS	/
IVAN RUBIO RODRÍGUEZ	/
GLORIA AMPARO TRUJILLO NAVARRO	/
FABIO HUMBERTO BASTO ORJUELA	/
MILENY QUINTERO PATIÑO	/
EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ	/
MARIA ESMERALDA CORTES GONZÁLEZ	/
LUIS EDUARDO GOMEZ BASTOS	/
SANDRA MARIA MELO DELGADO	/
MARIA EUGENIA GONZÁLEZ MANCIPE	/
MARIA TERESA RODRÍGUEZ DE ROMERO	/
BETTY BASTO ORJUELA	/

Que el valor pactado en la escritura pública 1501 del 08 de agosto de 2012, como precio total y único de los 58 derechos de cuota vendidos, fue por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$143.169.365)**, conforme al avalúo comercial elaborado por la Lonja Nacional de Ingenieros Avaluadores PS-034 de 29 de octubre de 2010.

Que en el Parágrafo de la "Cláusula Tercera. - Valor", se excluyó de la venta protocolizada mediante la escritura pública 1501 del 08 de agosto de 2012, la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.957.992)**, correspondiente a las cuotas de los propietarios que no suscribieron la referida escritura pública, que se citan a continuación

- EDISON MENDOZA SALDAÑA (Fallecido) (1/37 cuota parte) /
- GILBERTO RUBIO (Fallecido) (1/74 cuota parte) /
- ERNESTO QUIROZ MERLANO (1/74 cuota parte) /
- MARIA CLAUDINA VÁSQUEZ (1/74 cuota parte) /
- HERNANDO ANCIZAR PERDOMO SEPÚLVEDA (Fallecido) (1/74 cuota parte) /
- FRANCISCO JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ (1/74 cuota parte) /

Que la Cláusula Cuarta de la escritura pública 1501 del 08 de agosto de 2012, estableció la forma de pago de la siguiente manera:

a) Un primer contado correspondiente a la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$95.391.909,38)**, que ya había sido cancelado y recibido a entera satisfacción, con cargo a la

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **RUTA DEL SOL - SECTOR 2 – (Tramo I KORAN - CAÑO ALEGRE)**."

promesa de compraventa celebrada entre la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y la señora Alba Nubia Rivera Sáenz en fecha marzo 17 de 2011.

b) Un segundo contado correspondiente a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.198.304)**, que ya había sido cancelado y recibido a entera satisfacción mediante la orden de pago No. 4341 del comprobante de causación calendarado el 23 de marzo de 2012.

c) Un tercer contado correspondiente a la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$15.579.151,62)**, que se canceló mediante la orden de pago No. 45251 del comprobante de causación calendarado 26 de diciembre de 2012.

Que el valor pactado en la escritura pública 1501 del 08 de agosto de 2012 por un total de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$143.169.365)**, ya se pagó en su totalidad a los 58 copropietarios.

Que por otra parte, entre la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y los señores **ERNESTO QUIROZ MERLANO y MARIA CLAUDINA VASQUEZ BERNAL**, se celebró con fecha 10 de mayo de 2011, contrato de promesa de compraventa sobre sus derechos de cuotas, estipulándose como único valor de la venta de la zona de terreno y mejoras, el equivalente al 2.7% que corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (4.269.438,64)**.

Que la Concesionaria, en cumplimiento de lo pactado en la "CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO" canceló a los promitentes vendedores un primer contado por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.415.550)** correspondiente al 80% sobre el valor total a pagar por el derecho de cuota prometido en venta, mediante la orden de pago No. 1142 del comprobante de causación calendarado 09 de agosto de 2011; quedando sujeto el pago del saldo restante por un valor de \$853.888, al otorgamiento de la correspondiente escritura pública; hecho que no ocurrió.

Que mediante acta calendarada 01 de agosto de 2011, los señores Ernesto Quiroz Merlano y Maria Claudina Vásquez Bernal hicieron entrega del predio en la proporción del derecho de cuota que les pertenecía.

Que en total en el trámite de enajenación voluntaria se encuentra cancelado un total de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$146.584.915)**, del valor total del avalúo PS-034 del 29 de octubre de 2010, que como se mencionó, arrojó un valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$158.127.357.007)**, discriminados así:

- **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$143.169.365)** de acuerdo a la escritura pública de compraventa de derechos de cuotas N° 1501 del 08 de agosto de 2012 otorgada por la Notaría Única de La Dorada Caldas.

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.415.550)** correspondiente al 80% sobre el valor total a pagar por el derecho de cuota prometido en venta por los señores **ERNESTO QUIROZ MERLANO y MARIA CLAUDINA VASQUEZ BERNAL**.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL - SECTOR 2 – (Tramo I KORAN - CAÑO ALEGRE).

Página 15 de 19

Que luego de la compra de derechos de cuota efectuada por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante escritura pública 1501 del 08 de agosto de 2012 aclarada mediante escritura pública 1664 del 30 de agosto de 2012, otorgadas por la Notaría Única de La Dorada Caldas y registradas en las anotaciones 26 y 27 del folio 162-9346, quedó pendiente por adquirir los derechos de cuota de los señores:

- EDISON MENDOZA SALDAÑA (Fallecido) (1/37 cuota parte)
- GILBERTO RUBIO (Fallecido) (1/74 cuota parte).
- ERNESTO QUIROZ MERLANO (1/74 cuota parte)
- MARIA CLAUDINA VÁSQUEZ (1/74 cuota parte)
- HERNANDO ANCIZAR PERDOMO SEPÚLVEDA (Fallecido) (1/74 cuota parte)
- FRANCISCO JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ (1/74 cuota parte).

Que el señor **EDISON MENDOZA SALDAÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.176.329 falleció el 13 de abril de 2011, según consta en el certificado de defunción con indicativo serial 08238983 expedido el 13 de mayo de 2011 por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **GILBERTO RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.298.200 se encuentra fallecido desde el 15 de octubre de 2007, según se evidencia en el certificado de defunción con indicativo serial 06420948 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que en la anotación 29 del folio de matrícula inmobiliaria número 162-9346, se registró adjudicación en sucesión partición adicional de su derecho de cuota, a favor de la señora **AMALIA MARTÍNEZ LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.705.417, quien falleció el 05 de junio de 2013, de acuerdo al certificado de defunción 70529199-7 expedido en la misma fecha por el DANE. Teniendo en cuenta lo anterior, se vinculará en el proceso de expropiación judicial a los herederos determinados e indeterminados de la señora **AMALIA MARTÍNEZ LÓPEZ**.

Que el señor **HERNANDO ANCIZAR PERDOMO SEPÚLVEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.171.542, se encuentra fallecido desde el 05 de marzo de 2009, tal y como se colige del certificado de defunción con indicativo serial 4830410 expedido el 09 de marzo de 2009 por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que en la anotación 23 del folio de matrícula inmobiliaria número 162-9346, se registró adjudicación en sucesión de su derecho de cuota parte a favor de **ERIKA LORENA PERDOMO BASTOS** (50%) identificada con cédula de ciudadanía número 24.717.976 y **HANPS FREDERICK PERDOMO BASTOS** (50%) identificado con cédula de ciudadanía número 961115-00700.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en la actualidad es comunera con todos los propietarios que no vendieron sus cuotas partes.

Que mediante el radicado E-2014-008810 NAC de 29 de enero de 2014, los señores Ernesto Quiroz Merlano, María Claudia Vasquez Bernal, Blanca Eloísa Rojo Triana, Francisco de Javier Perez Rodriguez, Marleny Monroy de Perez, Octavio de Jesus Quintero Castro, Jose Germán Rueda Padilla, María Deisy Escobar Ramírez, Betty Bastos Orjuela y Jans Perdomo Bastos, en su calidad de copropietario del predio "Tierra Grata", solicitan a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. el pago del valor de la franja de terreno. Dicha petición fue atendida por el Concesionario mediante el radicado S-2014-004626 NAC de fecha 19 de febrero de 2014 en el cual le manifestaron su intención de continuar con el proceso de adquisición predial con los citados copropietarios.

MB

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **ruta del sol - SECTOR 2 – (Tramo I KORAN - CAÑO ALEGRE)**."

Página 16 de 19

Que teniendo en cuenta lo anterior, el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se haya logrado un acuerdo para la enajenación voluntaria de la zona de terreno; por lo cual se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado en los artículos 399 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones*", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(…) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (…)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(…) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

28

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL - SECTOR 2 – (Tramo 1 KORAN - CAÑO ALEGRE).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:** /

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. KC-021 del 01 de agosto de 2010, elaborada por CONDESPRO LTDA, con un área requerida de terreno de **VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (23.133,17 m2)** determinada por las abscisas: **INICIAL K45+267.82 D Y FINAL K45+770.12 D**, que hace parte del predio de mayor extensión denominado **"TIERRA GRATA"**, identificado con la referencia catastral No. **000200040021000** y el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-9346** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas; predio ubicado en la vereda Guarumo del Municipio de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **NORTE:** En longitud de 28,78 m con predio de SOCIEDAD INMOBILIARIA CIFUENTES Y CIA. **ORIENTE:** En longitud de 497,09 m con predio de ALBA NUBIA RIVERA SAENZ Y OTROS (mismo predio). **SUR:** En longitud de 38,54 m con ENTRADA VEREDA LA VIUDA. **OCCIDENTE:** En longitud de 496,88 m con VÍA PUERTO SALGAR - PUERTO BOYACA.

La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

Descripción	Cantidad	Unidad
Pozo de almacenamiento de agua en tubo de cemento de 6 mt de profundidad D= 1.20	7,2 ✓	M3 ✓
Enramada en madera chicala y cubierta en zinc, pisos en tierra	45,4 ✓	M2 ✓
Construcción 1 – casa muros de madera, piso en cemento, cubierta en zinc, estructura en pino	24 ✓	M2
Poste de energía	1 ✓	UN
Columna de 0,25x0,25 en cemento y varilla para soporte de tanque de almacenamiento h= 3,20	1 ✓	UN
Alcantarilla internas para desagüe (Tubo de 24")	2 ✓	UN
Tubo galvanizado para desagüe	1 ✓	UN
Vallado artificial de drenaje interno	496 ✓	ML
Portada con portón en hierro, bases en cemento de 6 mt de longitud	1 ✓	UN
Alberca de 1.55x1.00x0.62	0,96 ✓	M3
Construcción 2 muro en ladrillo y pañete, piso en cemento 1,57x1,23	1,93 ✓	M2
Camino de acceso conformado en recebo y tierra	135,73 ✓	M2
Cerca 1, 2 y 3 internas con postes en madera y tres hilos de alambre de púas	139,84	ML
Puerta en madera de una hoja y cuatro paraleles transversales h= 1,2 ml, columnas laterales en madera h=1.5 ml	2,00 ✓	ML

Cultivos y especies:

2

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **RUTA DEL SOL - SECTOR 2 – (Tramo I KORAN - CAÑO ALEGRE)**).

Página 18 de 19

Descripción	Cantidad	Unidad
Guayaba d=0,3	4 /	UN
Totumo d=0,3	3 /	UN
Dinde d=0,3	8 /	UN
Chitate d=0,3	2 /	UN
Guanábano; d=0,3	4 /	UN
Mataratón d=0,3	3 /	UN
Payandé d=0,6	6 /	UN
Igua d=0,6	6 /	UN
Limón d=0,2	5 /	UN
Teca d=0,4	64 /	UN
Guarumo d=0,3	11 /	UN
Tachuelo d=0,4	1 /	UN
Mango d=0,5	6 /	UN
Guamo d=0,4	1 /	UN
Ceiba d=0,6	4 /	UN
Plátano d=0,4	132 /	UN
Yuca d=0,1	280 /	UN
Aguacate d=0,3	1 /	UN
Papayo d=0,3	7 /	UN
Piña d=0,3	52 /	UN
Noni d=0,3	1 /	UN
Almendro d=0,3	3 /	UN
Pastos Angletón - India	16302,54 /	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los siguientes señores, quienes figuran en comunidad con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Herederos determinados e indeterminados del señor **EDISON MENDOZA SALDAÑA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 10.176.329.
- Herederos determinados e indeterminados de la señora **AMALIA MARTÍNEZ LÓPEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24.705.417.
- **ERNESTO QUIROZ MERLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7247936.
- **MARIA CLAUDINA VÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.20409811
- **ERIKA LORENA PERDOMO BASTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24717976
- **HANPS FREDERICK PERDOMO BASTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 961115-00700.
- **FRANCISCO JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.835.613.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL - SECTOR 2 – (Tramo I KORAN - CAÑO ALEGRE).

Página 19 de 19

personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

13 1 AGO 2017


JAIME GARCÍA MÉNDEZ

Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta del Sol S.A.S

Revisó: Natalia Hoyos - Abogada GIT Predial 

Henry Forwar Borda - Ingeniero GIT Predial

Aprobó: Xiomara Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial 

Ana María Andrade Valencia- Asesora VPRE 

